Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión intestada
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00234-00
Demandante	Alexander Cardona Rengifo y Otros
Causante	Reinel Cardona Ramírez
Auto No.	490

ASUNTO

Pronunciarse respecto del memorial que anuncia recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra de lo dispuesto en el auto No. 213 del 13 de marzo presente.

ANTECEDENTES

Mediante Auto No. 213 del 13 de marzo presente, se resolvió negar el reconocimiento de personería jurídica suficiente a la abogada SANDRA MILENA MAFLA OSPINA, respecto del memorial poder conferido por la señora MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ PEÑA por considerar que el mismo no cumplía los requisitos para realizar el respectivo reconocimiento.

Igualmente se resolvió no conceder el recurso de apelación presentado por la profesional del derecho SANDRA MILENA MAFLA OSPINA, en contra del auto No. 281 del 4 de abril de 2023, mediante el cual se había negado el trámite de solicitud de suspensión de la partición y se rechazó de plano solicitud de incidente de nulidad también presentados por la misma abogada, decisión de no conceder la apelación en razón a que la citada abogada no representa a parte alguna en el presente asunto.

Por último, se resolvió compulsar copias a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, para que realicen las investigaciones que consideren pertinentes y determinen si la abogada SANDRA MILENA MAFLA OSPINA, ha incurrido en una eventual falta disciplinaria debido a las reiterativas acciones de la togada, la cuales se tornaban en dilatorias para la continuación del trámite del presente proceso, y de las cuales en múltiples ocasiones se le había indicado que no eran procedentes al ser una abogada que no representa a parte alguna al interior del presente trámite.

Ahora bien, estando dentro del término de ejecutoria del auto descrito, la profesional del derecho SANDRA MILENA MAFLA OSPINA, presentó un nuevo memorial en el cual manifestó que nuevamente interponía recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de lo decidido en esa providencia.

C O N S I D E R A C I O N E S

Una vez analizado lo descrito anteriormente, estima el juzgado que tal y como se le ha indicado en múltiples providencias a la abogada recurrente, carece de facultades y legitimación para actuar en el presente asunto al únicamente ser una abogada titulada con tarjeta profesional vigente como los miles de abogados de la República de Colombia, que no por el solo hecho de su condición de abogados están habilitados para actuar en el presente asunto sin mediar poder de alguna de las partes autorizadas para intervenir en el presente proceso, y por lo cual, la solicitud de recurso de reposición y en subsidio apelación presentados por la profesional del derecho SANDRA MILENA MAFLA OSPINA, en la fecha del 31 de mayo de 2023, en contra del auto No. 457 del 25 de mayo de 2023, nuevamente se resolverá indicándose que no se le da tramite a los mismos, en tanto que los recursos están reservados para ser presentados a través de apoderado judicial, por la parte a quien le haya sido desfavorable la decisión, y como quiera que la abogada MAFLA OSPINA, no actúa en el presente asunto como apoderada judicial de alguno de los INTERESADOS reconocidos.

Miremos que, con este nuevo memorial presentado por la profesional del derecho, se afianza la tesis de este despacho judicial, que lo que se busca son maniobras dilatorias a fin de que presente proceso no avance, en pro de los intereses de su clienta en proceso diferente a este.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO DAR TRÁMITE al recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la profesional del derecho SANDRA MILENA MAFLA OSPINA, en contra de lo decidido en el auto No. 457 del 25 de mayo de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría del Juzgado que proceda en forma inmediata a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del auto No. 457 del 25 de mayo de 2023, en virtud a que dicha providencia actualmente se encuentra ejecutoriada por no haber sido objeto de recurso por alguna de las partes habilitadas para interponerlos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLÍS ANGULO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE
FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO

No. **100**

5 de junio de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **170c9b816e54546925f8ff563ddfdfbab6b91a197cec51b4ed860f2d071f2469**
Documento generado en 02/06/2023 05:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica